INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

ACUERDO No. 047 DE 2006

(25 ENE. 2006)

"Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Embera Chamí de LA MARÍA "MARCELINO TASCÓN", con dos globos de terreno, conformados por dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia".

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de Mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, mediante Resolución No. 002 de Mayo 11 de 1998, aclarada por conducto de la Resolución No. 0966 de mayo 13 de 1999, constituyó un resguardo a favor de la Comunidad Indígena Embera Chamí de LA MARÍA, ubicado en jurisdicción del m Municipio de Valparaíso, Departamento de Antioquia, con una extensión de 80 Hectáreas, 5438 Metros Cuadrados. Este Resguardo se encuentra debidamente registrado bajo el folio de matricula inmobiliaria No 032-0015823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, departamento de Antioquia, con fecha Agosto 17 de 1999.

El expediente 42176, cuaderno 2, contiene las diligencias administrativas tendientes a la ampliación del referido resguardo y para el efecto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, por conducto de la Regional Antioquia, emitió el Auto de abril 25 de 2000, mediante el cual ordenaba la practica de una visita y la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, procedimiento que quedó suspendido por no haberse cumplido la diligencia de publicación del Edicto en la respectiva Alcaldía. (Folios: 63, 67 y 91)

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, a través de su Oficina de Enlace Territorial No. 3, con sede en la ciudad de Medellín, ordena mediante Auto de fecha noviembre 10 de 2003, fijar el Edicto por 3 días hábiles, con el fin de subsanar el procedimiento anterior (Folios: 95, 98 y 99).

Dados los inconvenientes anteriores, la Oficina de Enlace Territorial No. 3 de INCODER, ordena nuevamente, mediante Auto de fecha octubre 19 de 2004, realizar la visita y actualizar el Estudio, fijándose y desfijándose el Edicto por 9 días hábiles, entre Octubre 19 y Octubre 30 del año 2004 (Folios: 106, 121 y 122).

Con el fin de evitar la nulidad del procedimiento, mediante Auto de fecha Noviembre 3 de 2004, la Oficina de Enlace Territorial No. 3, ordena la práctica de una visita y la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el cual fue elaborado por el Antropólogo Luis Alirio López -Contratado mediante Orden de Servicios de Octubre 15 de 2004, por la Oficina de INCODER, con sede en la ciudad de Medellín-. En dicho Estudio en el Capítulo de Conclusiones y Recomendaciones se aconseja la ampliación del resguardo (Folio: 124).

Por lo anterior y para efectos de corregir el trámite, mediante Auto de fecha febrero 24 de 2005 la Oficina de Enlace Territorial No. 3, ordena finalmente fijar un edicto por 3 días hábiles, para evitar la cancelación del procedimiento, ya que el anterior no cumplió con los 10 días de fijación en cartelera, el cual se fijó y desfijó, entre febrero 25 y marzo 1 de 2005 en la Secretaría de la Alcaldía de Valparaíso, Antioquia.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL INCODER

...ción del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Embera Chamí de LA MARÍA "MARCELINO ...CON", con dos globos de terreno, conformados por dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia."

Civil son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, toda vez que su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

ARTÍCULO OCTAVO: La comunidad Indígena a favor de la cual se destinan los terrenos señalados en el presente acto administrativo, podrá amojonar y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena de conformidad con sus linderos.

ARTÍCULO NOVENO: Las autoridades civiles y de policía dentro de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad Indígena a la cual se refiere el presente acto administrativo, se establezcan dentro del Resguardo que se amplía. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los Indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a el articulo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tramítese ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, la anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 032-0015823, el presente Acuerdo, y cancélense los correspondientes a los predios que con el presente acto administrativo se amplía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

25 ENE. 2006

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL SECRETARIO

Proyectó: LuceroA
Revisó: S Garcés
Aprobó: Oficina Jurídica

C: Mis documentos/C:acuerdos/La Marís.doc

INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL INCODER

27 FEB. 2006

FIRMA FECHA

...SCON", con dos globos de terreno, conformados por dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados e jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia."

Álvarez: Detalle 230 a detalle 228 longitud aproximada de 311.92 mts. Agustín Estrada: Detalle 228 detalle 227 longitud aproximada de 58.40 mts. Ana Acosta: Detalle 227 a detalle 225 en longitu aproximada de 224.02 mts. **Por el SUR:** Sigue en el detalle 225 al detalle 224 por la carretera Valparaíso Caramanta en longitud aproximada de 322.04 mts. En este último tramo encontramos la carreter Valparaíso-Caramanta con un ancho de 10 mts, detalle 72. **Por el OCCIDENTE:** Inicia en el detalle 72 a detalle 97 punto de partida, colindando con el Resguardo La María "Marcelino Tascón" en longitu aproximada de 683.52 mts.

GLOBO DOS
PREDIO #2 LEBRIJA
Área: 38 Hectáreas, 6100 Metros Cuadrados

Por el NORTE: Inicia en el detalle 67 en dirección Occidente-Oriente hasta el detalle 134 por la carreter Valparaíso-Caramanta, en longitud aproximada de 276.73 mts continuando en la misma dirección con lo siguientes colindantes: Genoveva Rincón: Detalle 134 al detalle 146 en longitud aproximada de 329.27 mts Carretera Veredal: Detalle 146 a detalle 151 en longitud aproximada de 188.35 mts. Bernardo Álvarez Detalle 151 al detalle 153 en longitud aproximada de 117.80 mts. **Por el ORIENTE:** En dirección Norte- Su desde el detalle 153 al detalle 159 con Jaime Arango en longitud aproximada de 355.80 mts, continuand en la misma dirección con los siguientes colindantes: José Enrique Restrepo: Detalle 159 a detalle 161 en longitud aproximada de 138.53 mts. Sucesión Pastora Rosa Toro: Detalle 161 al detalle 166 longitu aproximada de 403.87 mts. Escuela La Cumbre: Detalle 166 al detalle 169 en longitud aproximada de 82.8 mts. **Por el SUR:** En dirección Oriente- Occidente por la carretera vereda La Graciela detalle 169 al detalle 179 en longitud aproximada de 232.81 mts. Del último detalle abandona la carretera veredal y cruza la carretera municipal Valparaíso-Caramanta donde por dicha carretera recorre 56.49 mts hasta encontrar e punto 113. **Por el OCCIDENTE:** Con Barrio Nuevo del detalle 113 al detalle 101 en dirección Sur- Norte con una longitud aproximada de 128.87 mts, continuando en la misma dirección con los siguientes colindantes: Socorro Arango: Desde el detalle 101 al detalle 86 en longitud aproximada de 99.16 mts Oscar Hoyos: Desde el detalle 86 al detalle 82 en longitud aproximada de 98.52 mts. Bernardo Orozco Desde el detalle 82 al detalle 74 en longitud aproximada de 59.09 mts, en este último detalle encontramos la carretera Valparíso-Caramanta con un ancho de 10.5 mts donde encontramos ubicado el detalle 73 Liceo Rafael Uribe Uribe: Desde el detalle 73 y abandonando la carretera Valparaíso-Caramanta hasta e detalle 67 que es el punto de partida, longitud aproximada de 399.70 mts.

Los linderos correspondientes al globo del Resguardo constituido, se encuentran en la Resolución No. 002 de Mayo 11 de 1998, aclarada con Resolución 0966 de Mayo 13 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los predios adquiridos por el INCODER para la ampliación del presente resguardo, hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entregan gratuitamente a la comunidad indígena beneficiaria, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 85 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el Artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena, ampliado mediante el presente Acuerdo, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del articulo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del hoy INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329, inciso 2º de la Constitución Política, este Resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, de propiedad colectiva y no enajenable, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con las leyes civiles vigentes sobre la materia, el resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL INCODER

...ción del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Embera Chamí de LA MARÍA "MARCELINO TASCÓN", con dos globos de terreno, conformados por dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia."

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, inciso 2º que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de propiedad colectiva y no enajenable, respectivamente.

Por su parte la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2º y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el INCORA, hoy INCODER, adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El inciso final del artículo 69 de la citada ley prevé que,"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El parágrafo 1º del articulo 85, de la Ley 160 de 1994 expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a titulo gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, soportadas en documentos que obran en el expediente 42176, cuaderno 2, se establece la necesidad de ampliar el resguardo en favor del Resguardo Indígena Embera Chamí de LA MARÍA "MARCELINO TASCÓN".

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el Resguardo Indígena Embera Chamí de LA MARÍA "MARCELINO TASCÓN", constituido mediante Resolución 002 de Mayo 11 de 1998 y aclarada con Resolución 0966 de Mayo 13 de 1999, en extensión de 80 Hectáreas, 5438 Metros Cuadrados, con un área de 74 Hectáreas 5119 Metros Cuadrados, que sumadas al área legalizada queda el resguardo conformado por dos globos de terreno en extensión total de 155 Hectáreas, 557Metros Cuadrados, localizados en jurisdicción de municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia, de acuerdo con los siguientes linderos técnicos según plano de INCODER con número de archivo I-686-134 de Diciembre de 2004, así:

GLOBOS DE AMPLIACIÓN

GLOBO UNO
PREDIO #1 BELLAVISTA
Área: 35 Hectáreas, 9019 Metros Cuadrados

Por el NORTE: Inicia en el detalle 97 al detalle 214 en dirección occidente-oriente con la señora Delfina López de Múñoz en una longitud aproximada de 121.01 mts. Norberto Betancur: Detalle 214 a detalle 207 en longitud aproximada 133.77 mts. Delfina Múñoz: Detalle 207 a detalle 202 en longitud aproximada de 236.65 mts. Norberto Betancur: Detalle 202 a detalle 201 en longitud aproximada de 43.47 mts. Sucesión Noreña: Detalle 201 a detalle 220 donde encontramos la carretera Valparaíso-Caramanta con una longitud aproximada de 202.81 mts. Con la carretera de por medio y un ancho de 10.04 mts aproximado encontramos el punto 221. Alfonso Noreña: Detalle 221 a detalle 233 longitud aproximada de 40.60 mts donde encontramos nuevamente la carretera Valparaíso-Caramanta, con la vía de por medio y un ancho de 11.11 mts aproximado encontramos el punto 234. Sucesión Noreña: Del detalle 234 al detalle 235 con una longitud aproximada de 128.14 mts. Bernardo Orozco: Del detalle 235 al [illegible] mts. **Por el ORIENTE:** Del detalle 236 al detalle 237 [illegible]

DILIGENCIA DE INCODER AUTENTICACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE

...ción del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Embera Chamí de LA MARÍA "MARCELIN... ...SCÓN", con dos globos de terreno, conformados por dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados e... jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia."

De los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras de los años 2000 y 2004, visibles folios 71 a 90 y 129 a 165, se destacan los siguientes aspectos:

Que la necesidad de tierras faltante en la comunidad es de 167 Hectáreas conforme al cálculo realizado e... el estudio socioeconómico (Folio: 146).

Que el área de la ampliación corresponde a dos globos de terreno, conformados por dos predios que hace... parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, en extensión total de 74Hectáreas, 5119 Metros Cuadrados, como se describen a continuación, que sumadas al área del resguardo legalizado de 8... Hectáreas, 5438 Metros Cuadrados, arrojan una superficie total de resguardo de 155 Hectáreas, 55... Metros Cuadrados, conforme al plano de INCODER con número de archivo I-686.134 de Diciembre de 2004 (Folio:209).

Predios Fondo Nacional Agrario:

BELLAVISTA y LEBRIJA, adquiridos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, mediante Escritura Pública No. 1113 de Diciembre 11 de 2003 de la Notaría Única de Sabaneta -Antioquia, con una extensión de 35 Hectáreas, 9019 Metros Cuadrados y 38 Hectáreas, 6100 Metros Cuadrados respectivamente, para un área total de 74 Hectáreas, 5119 Metros Cuadrados, según planos del INCODER Nos. I-00-1 e I-00-2 de Octubre de 2003, por valor de $860'612.445, registrada bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 032-0003788 y 032-0008206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis y entregado a la comunidad mediante Acta de Entrega y Recibo de Diciembre 18 de 2003 (Folios: 166 a 172, 179 a 180 y 201 a 205).

La población a beneficiarse es de 46 familias conformadas por 213 personas, de las cuales 125 son hombres, el 58.7% y 88 son mujeres, el 41.3% de la población total.

En el área que se pretende para la ampliación del Resguardo no quedaron mejoras, colonos o personas ajenas a la Parcialidad Indígena.

Que de acuerdo a la visita realizada por el contratista se verificó y certificó el cumplimiento de la función social de propiedad del resguardo (Folios: 156 a 159).

Las consideraciones de índole cultural, social y económica que sustentan el presente acto administrativo, se hayan contenidas en el Estudio Socioeconómico que sirvió de fundamento para la constitución del referido resguardo, en el año de 1998.

Mediante oficio con número 525 de Marzo 10 de 2004, dirigido a la Señora Ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial –Doctora Sandra Suárez, se solicitó el concepto sobre la verificación y certificación de la función ecológica, el cual fue emitido favorablemente mediante la Resolución No. 0752 de junio 25 de 2004 (Folios: 109 a 120).

Teniendo en cuenta las razones que motivaron la solicitud del Resguardo Indígena y los conceptos de los estudios elaborados para la ampliación, se hace evidente que las tierras que conforman el Resguardo no son suficientes para su adecuado asentamiento y desarrollo, por lo tanto se recomienda la ampliación con los terrenos anteriormente descritos.

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 21 de 1991 por la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1989, en el inciso primero del artículo 14 indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades y subsistencia.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL INCODER